

El Bolsón, 22 de mayo de 2026.

VISTOS: Estos autos caratulados "**SANDOVAL, NORMA BEATRIZ C/ TARJETA NARANJA S.A.U. S/ EJECUCIÓN - EJECUCIÓN DE SENTENCIA**" (EXPTE. N° **EB-00077-C-2026**).

Y CONSIDERANDO:

I) Que corresponde tener al peticionario por presentado, parte en el carácter invocado y por constituido el domicilio legal indicado.

II) Que en virtud de lo solicitado corresponde en lo sucesivo imprimir el trámite de la ejecución de sentencia (artículos 446 a 467 y 508 a 541 del CPCC), dictar sentencia monitoria y ordenar el embargo pedido (artículos 438 -inciso 6-, 446, 447 y 449 del CPCC).

En consecuencia,

RESUELVO:

I) TENER al peticionario por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido.

II) IMPRIMIR en lo sucesivo el trámite de la ejecución de sentencia (artículos 446 a 467 y 508 a 541 del CPCC).

III) MANDAR llevar adelante la ejecución (artículo 449 del CPCC) hasta que la parte ejecutante NORMA BEATRIZ SANDOVAL perciba íntegramente de TARJETA NARANJA S.A.U. el capital de \$580.000.- (monto de condena, correspondiente al daño moral padecido, dispuesto en los autos principales EB-00130-C-2025 "SANDOVAL, NORMA BEATRIZ C/ TARJETA NARANJA S.A.U. S/ SUMARÍSIMO - DENUNCIA LEY 24.240") más los intereses moratorios a calcularse de acuerdo a las tasas determinadas oportunamente por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia; esto es: desde mayo de 2010 y hasta el 23/11/15 la tasa activa, nominal y anual que aplica el Banco de la Nación Argentina en su cartera general de préstamos ("Loza Longo", del STJRN); a partir del 24/11/15 y hasta el 31/08/16 la tasa que aplique dicho banco a los préstamos personales libre destino para operaciones de 49 a 60 meses ("Jerez", del STJRN); a partir del 01/09/16 y hasta el 31/07/2018, la tasa vigente de dicho banco para préstamos personales libre destino, en operaciones de hasta 36 cuotas mensuales ("Guichaqueo", del STJRN); a partir del 1 de agosto del 2018 la tasa establecida por el Banco Nación Argentina para préstamos personales libre destino

hasta 72 meses o la que en el futuro se establezca como de plazo menor ("Fleitas" del STJRN del 3/07/2018); y a partir del 01/05/2023 la tasa nominal anual establecida por el Banco Patagonia S.A. para préstamos personales Patagonia Simple ("Machin", del STJRN del 24/06/2024) o las que en el futuro sean dispuestas por el S.T.J.. PRESUPUESTANDO provisoriamente la suma equivalente a \$400.000.- para responder a intereses y las costas del juicio (art. 506 CPCC).-

IV) Difiérase la regulación de honorarios para el momento procesal oportuno (conf. art. 41 de la ley 2212).-

V) Notificar al ejecutado al domicilio real con copias del escrito de ejecución, haciéndole saber que en el plazo de cinco días podrá oponer las excepciones previstas en la ley o en el plazo de cinco días cumplir voluntariamente la obligación, bajo apercibimiento de continuar la ejecución mediante providencia que se notificará por ministerio de la ley sin recurso alguno, y de proceder según las reglas aplicables al cumplimiento forzado de la sentencia si no opone excepciones (arts. 449, 452, 453 y 455 del CPCC).-

VI) Dispóngase la apertura de una cuenta en Banco Patagonia S.A. a nombre de estos autos y a la orden del Juzgado. Notifíquese mediante cedula en la que deberá transcribir la presente orden sin necesidad de libramiento de oficio conforme lo dispuesto por la Disposición 2/2023 del Área de Informatización de la Gestión Judicial (AIGJ).

Asimismo, hágase saber a la entidad bancaria que en el acto de recepción de la cédula deberá informar número de cuenta y CBU, la que deberá ser suscripta por personal autorizado por el banco a tal fin como así también que con dicha constancia será innecesaria respuesta posterior al oficio.-

VII) TRABESE EMBARGO executorio sobre la cuenta bancaria CBU 0070076420000010396951 que TARJETA NARANJA S.A.U. posee en el Banco GALICIA o cualquier otra que posea en dicha entidad bajo el CUIT 30-68537634-9, por la suma indicada en concepto de capital, más la suma estimada provisionalmente en concepto de intereses y costas, quedando la Secretaria autorizada a suscribir el oficio correspondiente y a efectos de que: a) en el mismo acto de la recepción dejen constancia en la copia respectiva si la/s persona/s indicada/s posee/n cuentas bancarias en esa sucursal, con indicación de los saldos respectivos; b) en caso positivo proceda a trabar el embargo dispuesto, salvo que las sumas obrantes en la cuenta correspondan a depósito de haberes; c) trabe el embargo sobre los depósitos que en el futuro se realicen en esas cuentas hasta cubrir íntegramente los montos indicados, si los fondos actuales

son insuficientes; d) informe al Juzgado sobre la traba del embargo en el plazo de diez días si al momento de la recepción existieren cuentas a nombre de la/s persona/s indicada/s (en caso contrario, bastará con la constancia puesta en la copia en virtud del punto "a" precedente); y e) una vez trabado el embargo proceda a transferir los montos embargados a una cuenta que abrirá el Banco Patagonia S.A. a sus efectos; f) cumpla con todo lo dispuesto precedentemente bajo apercibimiento de lo prescripto en el artículo 370 del código procesal y de fijar una multa de \$5.000.- diarios por cada día de retardo en caso de incumplimiento efectivo.-

VIII) NOTIFICAR a la parte ejecutante \"ministerio legis\" y a la parte ejecutada según lo dispuesto en el punto V (demanda + sentencia) y aviso de práctica (arts. 120, 121, 126, 312 y 441 Cód. cit.), debiendo insertar el código correspondiente para su contestación y el link del servicio web: <https://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda>; registrar y protocolizar la presente.-

Paola Bernardini
Jueza